

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 5 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 73.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

## DIRECCION GENERAL

## DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director General, Estanislao Suarez Inclán.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.*

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo minimo para la subasta será gradual y en esta forma:

|   |
|---|
| En los dos primeros años el 55 por 100 de los productos brutos. |
| En los 8 siguientes ... 45 por 100                              |
| En los 10 siguientes.... 55 por 100                             |
| En los 10 siguientes.... 50 por 100                             |
| En los 10 últimos..... 45 por 100                               |

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendá en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anterior-

mente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacen por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ámbos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbra-

dos para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en e anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione ó intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato,

no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.ª Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.ª El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real

decreto ántes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto, el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar

parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ámbas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese; los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación

en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los cañones de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| En los dos primeros años. . .  | por 100 |
| En los ocho siguientes. . .    | por 100 |
| En los diez siguientes. . .    | por 100 |
| En los diez subsiguientes. . . | por 100 |
| En los diez últimos. . . . .   | por 100 |

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

#### DIRECCION GENERAL

de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### FERRO-CARRILES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.

«Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se solicita autorizacion para restablecer pasos á nivel, y el establecimiento de otros nuevos como necesarios al servicio particular de determinadas fincas en las inmediaciones de los ferro-carriles; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y teniendo

en cuenta que el objeto de dichas solicitudes, no afecta á las vias de uso público, ni por ello se impone á las Empresas concesionarias de caminos de hierro cargas permanentes, ha acordado para lo sucesivo delegar en los Gobernadores de las provincias respectivas, la facultad de otorgar esta clase de concesiones mediante las acostumbradas condiciones ó las que segun los casos se consideren necesarias, previo siempre el favorable informe de la Inspeccion facultativa y la conformidad de la Compañía concesionaria del ferro-carril á que afecten.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1869.—El Director general, José Echegaray.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Anuncio.

Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales de Madrid dos plazas de Ayudantes segundos, dotadas con el sueldo de seiscientos escudos anuales cada una, correspondiente la primera á la Seccion de Mineralogía y Geología, y la segunda á la de Botánica, las cuales deben proveerse por oposicion entre los concurrentes que tengan el título de Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales. Los ejercicios serán dos, el primero consistirá en contestar durante una hora por lo menos á diez preguntas sacadas por suerte entre las que el Tribunal que el Gobierno nombre crea oportuno incluir; estendiéndose á mayor número si antes de trascurrir los sesenta minutos el opositor hubiese contestado á las diez preguntas y el segundo en clasificar durante el tiempo que el Tribunal determine dos minerales y dos objetos de Geología el concurrente á la Ayudantía de estas asignaturas, y cuatro plantas el que aspire á la plaza de Ayudante de Botánica. Mientras dure el segundo ejercicio los opositores permanecerán incomunicados, pero se les facilitarán los libros reactivos y demas medios necesarios. Los aspirantes que reunan los requisitos exigidos presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*

Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madraro.—Es copia.—El Secretario accidental, Luis S. Roman.

#### SUBINSPECCION

DE COMUNICACIONES DE PALENCIA.

*Negociado 5.º—Correos.—Circular.*

Desde el dia 12 del actual ha quedado establecido un servicio regular de vapores entre Cartagena y Orán que efectuará seis viajes al mes, teniendo lugar las salidas:

De Cartagena los dias 2, 7, 12, 17, 22 y 27 de cada mes á las 6 de la tarde:

De Orán los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes á las 4 de la tarde.

Por consiguiente la correspondencia para la Argelia se dirigirá por la via de Cartagena, siempre que en ella no se indique la via de Francia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 27 de Abril de 1869.—El Subinspector, L. M. de Tornos.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

2.ª Seccion.—*Negociado de tabacos.*

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 á la provision de los estancos de los pueblos de San Llorente y Calabazanos, pertenecientes á las Subalternas de Estancadas de Osorno y Cevico de la Torre, por fallecimiento de los que los desempeñaban, esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á ellos produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaria del Gobierno de esta provincia en el preciso término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe, se obliga á pagar al contado los efectos que reciba de la subalterna, y que cuenta con medios suficientes para verificarlo.

Palencia 26 de Abril de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Rafael del Val.

#### JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Palencia.

LISTA de las escuelas públicas de primera enseñanza que se hallan vacantes en los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, las que se han de proveer con arreglo á lo mandado en el decreto expedido por el Ministerio de

Fomento en catorce de Octubre último.

POR CONCURSO.

*De niños.*

La elemental incompleta de Tabanera de Cerrato, dotada con 175 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Nogales de Pi-suerga, dotada con 175 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Cillamayor, dotada con 150 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Renedo de Val-davia, dotada con 150 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Páramo de Boedo, dotada con 125 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Villaldivin, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Arbejal, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Otero de Guardo, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Arroyo, dotada con 45 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Sotobañado, dotada con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Hérmedes, dotada con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Vertabillo, dotada con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que los Maestros de ámbos sexos que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan sus solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen su buena conducta, méritos y servicios á la Secretaria de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 24 de Abril de 1869.—El Presidente, Fermin L. de la Molina.—El Vocal Secretario, Agustin Herrero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Monedero y Monedero, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente y término de treinta días, á contar desde el que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, cito y emplazo á don Eugenio Cambreleng y Fernandez, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretario que fué del Gobierno de esta provincia en Agosto y Setiembre del año último, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante mí en este Juzgado, á prestar una declaracion en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado, á virtud de una comunicacion de la Junta Revolucionaria que fué de esta capital, sobre sustraccion de armas de fuego recogidas y depositadas en el Gobierno civil de esta provincia, á principios del mes de Agosto último, apercibido de que pasado dicho plazo sin haber comparecido se procederá en dicha causa á lo que en derecho corresponda.

Dado en Palencia á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Monedero Monedero.—Por mandado de S. S., Ecequiel Gonzalez.

Don Juan Monedero Monedero, Juez de primera instancia de esta capital de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente y término de treinta días, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, cito y emplazo á don Eugenio Cambreleng y Fernandez, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretario que fué del Gobierno de esta provincia, en Agosto y Setiembre del año último, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion por preguntas de inquirir en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado á virtud de comunicacion de la Junta revolucionaria que fué de esta capital sobre la sustraccion de un cuadro en lienzo, pintado al óleo que representa á San Juan Bautista en la niñez, perteneciente al Museo de pinturas de esta capital apercibido que pasado dicho plazo sin haber comparecido se procederá en la causa á lo que en derecho correspondá.

Dado en Palencia á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Monedero Monedero.—Por mandado de S. S., Ecequiel Gonzalez.

Don Juan Monedero Monedero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente para la enagenacion de una quinta parte de casa que en la villa de Grijota corresponde al menor Bartolomé Romero Conde, tasada toda en diez y seis mil reales, que linda á la derecha de como se entra en ella con calle de la Laguna, á la izquierda con casa de Leandro Garcia y por lo accesorio con corral de Francisco San Miguel, y habiéndose señalado el remate para el dia veintidos del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su adquisicion. Dado en Palencia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Monedero Monedero.—Por su mandado, Julian Rojo.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Antonia Garcia de la Iglesia, vecina que fué de Quintanilla de las Torres, para que comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendante dentro del término de treinta días, contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á justificar su parentesco con expresada D.<sup>a</sup> Antonia Garcia de la Iglesia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que crean tener derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial del pueblo de Becerril del Carpio por el licenciado D. Pedro Perez, Beneficiado que fué en dicho pueblo, en el dia treinta y

uno de Diciembre de mil seiscientos ochenta y seis, para que dentro del término de treinta días improrrogables contados desde el siguiente, al de su insercion en la *Gaceta oficial del Gobierno*, comparezcan en este mi Juzgado por medio de procurador de su número con poder bastante á deducir sus reclamaciones, con apercibimiento que de no verificarlo pasado dicho término sin mas citaciones y emplazamientos, se seguirá el expediente incoado con arreglo á derecho.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Julian Ortiz, Regente de la jurisdiccion ordinaria en este partido de Frechilla.

Hago saber: que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido don Enrique Diaz Otero, y disponiendo el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria que para que pueda devolverse la fianza prestada y llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo, se anuncie dicha cesacion en el *Boletín oficial y Gaceta del Gobierno*, así lo verifico por el presente mi quinto edicto.

Frechilla veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Julian Ortiz.—Por su mandado, José Garcia.

### RECAUDACION

de contribuciones directas de Amusco, Dueñas, Frómista y Villarramiel.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda pública para cobrar el cuarto y último trimestre de la contribucion del subsidio, hago saber que en los dias que se señalau se presentará el cobrador D. Lázaro Caballero para cobrar todos los descubiertos de la referida contribucion, bien seguros que pasados los dias referidos se librarán los apremios y se exigirán los recargos de Instruccion á los morosos. La cobranza se hará en los sitios de costumbre.

Amusco el dia 1.º de Mayo próximo.

Dueñas el 7 y 8 de idem.

Frómista el 5 de idem.

Villarramiel el 3 y 4 de idem.

Las horas de oficina se designará en los edictos que se fijarán al público.

Palencia 26 de Abril de 1869.—El Recaudador, Bonifacio Olmedo y Alvarez.

### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Por acuerdo de la corporacion que presido se anuncia vacante la plaza de

Cirujano titular de esta villa por abandono del que la obtenia, su dotacion consiste en cuatrocientos reales por la asistencia de las familias pobres que le designe el Ayuntamiento, cuarenta y dos cargas de trigo por lo menos, que le serán repartidas y cobrará el agraciado de los vecinos pudientes, doscientos reales para alquiler de casa y libre de toda contribucion. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Espinosa de Villagonzalo 25 de Abril de 1869.—E. A. P. Valentin Martin.—P. S. M., Calisto Marcos, Secretario.

### RECTIFICACION.

En el *Boletín* del Lunes 26 del actual, en la combinacion de décimas entre los pueblos de Lomilla, Matamorisca y Arbejal, le ha correspondido á Matamorisca el número 3, y no el número 13 como aparece en dicho *Boletín*.

Palencia 30 de Abril de 1869.—Gregorio de Mijares.

### Anuncios particulares.

#### REGIMIENTO DE NUMANCIA, 7.º de Lanceros.

El dia dos del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública licitacion de 29 caballos que se dan de desecho.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion, la cual tendrá lugar en el patio del Cuartel de la Merced que ocupa este cuerpo.

Valladolid 28 de Abril de 1869.—El Comandante Mayor, Rosendo Ibañez. 1-15

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Palencia.

La persona que quiera tomar á su cargo el servicio de la recaudacion de contribuciones directas de distritos municipales de esta provincia, puede presentarse en la oficina de esta delegacion, calle de la Castilla, núm. 13, en donde se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir y se darán cuantos datos se pidan.

Palencia 27 de Abril de 1869.—Marcelo Lopez.

En la dehesa de Villafruela, situada á tres leguas de Palencia en el trayecto de la carretera de Carrion de los Condes, se admite al pasto ganado caballar y mular.

Sus acreditados pastos se componen de 700 obradas de monte y ejidos y 70 de prados regadíos acotados hasta el dia, y está allí funcionando la reputada parada de los Sres. Terradillos y Gutierrez, habiendo además buenos corrales y cuadras para encerrar al ganado.

El precio es 22 reales por cabeza al mes, inclusa la guarda.

Para tratar verse con el dueño en Palencia, calle de Barrio-nuevo, número 22, ó en la misma dehesa, con su hijo D. Angel Junco, quien admitirá el ganado. 1-3

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,  
Mayor, 84.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

## ÍNDICE

de las Leyes, decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administración pública, insertas en el Boletín oficial de Palencia en el mes de

ABRIL DE 1869.

### NUMERO 80.

1.º de Abril de 1869.—Circular del Gobierno, estados del número y clase de establecimientos de Beneficencia.

### NUMERO 81.

3 de Abril.—Circular del Gobierno, á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes en punto á la cobranza de contribuciones.  
3 de idem.—Otra, estados de bautismos.  
31 de Marzo.—Otra, contribucion del subsidio industrial y de comercio.  
2 de Abril.—Otra, libranzas del giro mútuo del Tesoro.  
1.º de idem.—Ley, empréstito de cien millones de escudos efectivos.  
3 de idem.—Decreto, disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de reemplazos.

### NUMERO 82.

4 de Abril.—Decreto, operaciones del sorteo de mozos.  
10 de Marzo.—Otro, arriendo de las minas de Linares.  
3 de Abril.—Circular del Gobierno, á los señores Alcaldes, Ayuntamientos, y contribuyentes en punto á la cobranza de contribuciones.  
31 de Marzo.—Otra, contribucion del subsidio industrial y de comercio.

### NUMERO 83.

4 de Abril.—Orden, espedientes de alineacion de calles.  
3 de idem.—Circular del Gobierno, á los señores Alcaldes, Ayuntamientos, y contribuyentes en punto á la cobranza de contribuciones.  
31 de Marzo.—Otra, contribucion del subsidio industrial y de comercio.

### NUMERO 84.

13 de Marzo.—Circular del Ministerio de Fomento, instruccion pública.

### NUMERO 85.

16 de Marzo.—Orden, sobre el órden numérico de los Regidores.  
10 de Abril.—Venta en pública subasta de las pilas de lana de la cabeza lanar trashumante, existentes en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte.  
12 de idem.—Circular del Gobierno, para que se presente don Agapito Valdivieso.  
12 de idem.—Otra, monumento á la memoria de Fr. Luis de Leon.

### NÚMERO 86.

10 de Marzo.—Decreto, arriendo de las minas de Linares.  
15 de Abril.—Circular del Gobierno, captura de Toribio Blanco Infiesto.

### NÚMERO 87.

16 de Abril.—Circular del Gobierno, sorteo de décimas.

### NUMERO 88.

10 de Marzo.—Decreto, arriendo de las minas de Linares.  
20 de Abril.—Circular del Gobierno, vuelta al servicio del Teniente D. José Suarez y Lopez.  
20 de idem.—Otra, baja en el ejército del Alferez D. Eduardo Robres y Lemus.  
20 de idem.—Otra, idem idem del Capitan D. Francisco Zulueta y Ferrer.  
20 de idem.—Otra, idem idem del Alferez D. Pedro Grau y San Millan.  
20 de idem.—Otra, moratoria por tres años para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

### NUMERO 89.

22 de Abril.—Circular del Gobierno, quintas.  
22 de idem.—Otra, robo de varias alhajas en la iglesia de Villacreces.  
17 de idem.—Decreto, compañía con el título de *La Aurora de España*.  
17 de idem.—Orden, instruccion pública.

### NUMERO 91.

22 de Abril.—Circular del Gobierno, Subdelegacion de Medicina vacante en el partido de Saldaña.  
24 de idem.—Otra, que se proceda á la busca de Francisco Villoldo.  
24 de idem.—Otra, captura de Felipe Arranz del Rincon.  
19 de idem.—Otra, obras en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia.  
27 de idem.—Otra, anunciando la subasta del *Boletín oficial* de idem idem.

### NUMERO 92.

10 de Marzo.—Decreto, arriendo de las minas de Linares.